

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

A ARR 225

COCRONACION GENERAL DE GERVICOS PARLAMENTACIOS

SERVICOS PARLAMENTACIOS

COCRONACION GENERAL DE GERVICOS PARLAMENTACIOS

COCRONACION GENERAL DE GENERAL DE

ONGRESO DEL ESTADO

LA LEJELATURA

O 4 ABR. 2016

OFICIALIA MA DR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí

El que suscribe Diputado Héctor Mendizábal Pérez, integrante de esta Honorable Legislatura en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía iniciativa que ADICIONA y DEROGA diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Del Estado de San Luis Potosí y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Dentro de nuestra legislación, el cúmulo de derechos y obligaciones de los diputados se encuentran dispersos en las diferentes normas que componen el marco jurídico del Poder Legislativo del Estado, iniciando con la Constitución Política del Estado en lo relativo al derecho de iniciativa y a los límites de su contenido, lo que impiden transgredir los principios constitucionales; a las relaciones con los otros poderes del Estado y órdenes de gobierno, las cuales se encuentra expresadas en los 48 incisos del artículo 57 de la Carta Magna de la entidad, denominado "de las atribuciones del Congreso".



Al lado del derecho constitucional existen otras facultades como las señaladas en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que definen la relación del Congreso con los municipios, los entes autónomos y señalan las facultades respecto de su régimen interior, de lo que se deriva el propio Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que atiende rubros como la organización interna, el proceso legislativo y la observancia de las formalidades y formalismos propios del devenir parlamentario.

Atendiendo al reclamo ciudadano que demanda mayor transparencia y claridad en el actuar de los legisladores, se considera necesario señalar las funciones que son ejercidas por los diputados y que actualmente no encuentran soporte en la normativa, a lo que tras analizar los diversos ordenamientos estatales señalados, se realizó un ejercicio de derecho comparado con ordenamientos de otras entidades, llegando a la conclusión de que se hace necesario contar en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí con artículos que señalen con precisión tanto los derechos como las obligaciones de los diputados, siendo ejemplos de lo anterior la Ley Orgánica del Estado de Sonora que señala en su artículo 32 los derechos de los diputados, por su parte la legislación en el Estado de Querétaro establece en el artículo 16 y 17 de su Ley Orgánica un apartado similar, el Estado de Coahuila lo señala el artículo 23 de su ordenamiento, al igual que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California en su Artículo 17, así como las reglamentaciones propias del Congreso de la Unión.

Por lo antes expuesto, éste representante de la ciudadanía potosina presenta el siguiente:



Proyecto

de

Decreto

Primero. Se ADICIONA un artículo 50 Bis y un artículo 50 Ter a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50 Bis. Son derechos de las y los diputados:

- 1. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno;
- II. Presentar iniciativas, puntos de acuerdo, posicionamientos, propuestas y votos particulares;
- III. Integrar las comisiones y los comités, participar en sus debates y trabajos, así como en la elaboración de sus dictámenes;
- IV. Asistir, con voz pero sin voto, a reuniones de comisiones o comités de las que no forme parte;
- V. Percibir una dieta, que será igual para todos, a fin de desempeñar con eficacia y dignidad el cargo;
- VI. Ser electo y elegir a los integrantes de los órganos de dirección;



VII. Solicitar a los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Ayuntamientos o cualquier otra entidad pública; la información necesaria para el adecuado desarrollo de la función legislativa;

- VIII. Tener asesoría y personal de apoyo para el eficaz desarrollo de su cargo;
- IX. Formar parte de un Grupo Parlamentario, elegir a su coordinador de grupo, o en su caso separarse del mismo;
- X. Contar con la credencial que lo acredite como diputada o diputado de la Legislatura correspondiente;
- XI. Tener acceso a todos los documentos y medios de información disponibles en el Congreso del Estado;
- XII. Solicitar información y asesoría de los órganos técnicos, administrativos, parlamentarios y de investigación del Congreso del Congreso del Estado;
- XIII. Solicitar y, en su caso, obtener licencia para separarse temporalmente del cargo;
- XIV. Contar con el apoyo institucional para mantener un vínculo con los ciudadanos;
- XV. Promover ante las instancias competentes la atención de petición y solicitudes de gestión que se les formulan, de acuerdo a la representación que ostentan;
- XVI. Contar con los apoyos administrativos que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo, y



XVII. Las demás que la Constitución del Estado, las leyes y el reglamento respectivo, les confieran.

ARTÍCULO 50 Ter. Son obligaciones de las y los diputados:

- I. Desempeñar el cargo con apego a la Constitución, esta Ley y su Reglamento;
- II. Participar en todas las actividades inherentes al cargo, con el decoro y dignidad que amerita su investidura;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones, del Pleno y de las comisiones o comités a los que pertenezca;
- IV. Acatar los acuerdos del Pleno, de los órganos directivos, comisiones y comités;
- V. Conducirse con estricto respeto a las y los demás legisladores, así como con el personal del Congreso del Estado y con las personas que participan o asisten a las sesiones y reuniones de los órganos del Congreso;
- VI. Abstenerse y excusarse de participar en los asuntos del Congreso, Comisiones y Comités en los que tengan conflicto de intereses;
- VII. Abstenerse de realizar actos incompatibles con las funciones que desempeñan, así como de hacer valer su condición de legisladores en beneficio propio;
- VIII. Guardar reserva de los asuntos tratados y resueltos en las sesiones privadas;
- IX. Evitar intervenir como actor, representante legal, mandatario o patrón, en juicios de cualquier índole, en los que el patrimonio del Estado esté en riesgo;



- X. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de su situación patrimonial, fiscal y de interés y las modificaciones a las mismas;
- XI. Renunciar a obtener, derivado de las actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para:
 - a) Su cónyuge, concubina o concubino;
 - b) Parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado;
 - c) Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o
 - d) Empresas de las que la diputada o diputado formen parte.
- XII. Mantener un vínculo permanente con los ciudadanos, a través de una oficina de enlace;
- XIII. Informar a la ciudadanía al término de cada año legislativo, las actividades realizadas durante el mismo;
- XIV. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones de Pleno y las reuniones, de comisión y comités;
- XV. Las demás la Constitución del Estado, las leyes y el reglamento respectivo, les confieran.

Asimismo son responsables por faltas administrativas y a la disciplina parlamentaria en los términos de la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidades



de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la presente Ley y el Reglamento Interior para el Gobierno del Congreso del Estado.

Segundo. Se DEROGA el artículo 170 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 170. (Derogado).

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí al día cuatro de abril del dos mil dieciséis.

Atentamente;

DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ.